

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0208, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de MARTHA YOLANDA TELLEZ VILLARRAGA contra HEREDEROS DE GERMAN ORTEGA GARZON.

Visto el legajo digital a plenitud y por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por descorridos los traslados pendientes.
2. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 5 de octubre de 2.022. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes. Así mismo, se aclara que la citación de cada testigo es de cargo de la parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, bien sea teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, así:

3.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio de los señores JOSE JESUS BULLA TELLEZ, MARIA ISABEL TRIANA MARTINEZ y BLANCA NIEVES CASTILLO DE PARRA.

Interrogatorio de parte: Frente a la solicitud de practica de interrogatorio de parte relativa al señor BERNARDINO ORTEGA, se deniega el mismo dado su fallecimiento. Con todo, respecto del recaudo del dicho de sus sucesores procesales se resolverá en la misma diligencia convocada.

3.2. Por parte de la demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda y con los demás escritos que ella ha aportado y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los testimonios de las señoras OLGA LUCIA MANRIQUE ACOSTA, ELIZABETH HERNANDEZ y MERCEDES HERNANDEZ JIMENEZ. Se limitan los testimonios conforme a la facultad otorgada en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Sobre este medio se resolverá en la audiencia convocada.

3.3. Por la curadora ad-litem: Sobre su petición probatoria relativa al recaudo del dicho de la demandante se resolverá en la audiencia convocada.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1699a5184fab3b443c5fb69f2357e1e81d2bbbc0c1497e6dfa35a454765855ae**

Documento generado en 12/08/2022 01:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>